



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

**Asunto:** Observaciones sesión de Concejo No. 053, de 4 de febrero de 2020.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé a los puntos del orden del día que se detallan a continuación:

**2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su artículo 322:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)*” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las*



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

*autoridades competentes.*” De modo general, cuando el legislador ha establecido, no solo para los gobiernos autónomos descentralizados, sino para todo órgano legislativo, la obligación de tramitar proyectos legislativos que traten sobre una sola materia, lo que busca garantizar, entre otros, es el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución.

El “*Compendio de técnica legislativa para la construcción de leyes*” de la Asamblea Nacional, emitido en 2013, en su capítulo relacionado con la “*Técnica legislativa y seguridad jurídica*” justamente aborda la relación directa entre la exigencia de homogeneidad de las normas y este derecho constitucional.

Por otra parte, con relación a la exposición de motivos, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, señala:

*“En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: “La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma.” En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.*

*Cabanellas, considera que la exposición de motivos “es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, donde se razonan en forma doctrinal y técnica (y a veces con propósito apasionado y meramente político), los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de la innovación o de la reforma. Constituye ésta una característica de la legislación moderna (...).” (Berlín Valenzuela, Francisco, 1998)*

En el presente caso, la exposición de motivos se refiere exclusivamente a la los anexos del Código Municipal, en función de su disposición derogatoria; y, por otra, a la adecuación de la normativa metropolitana a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Sin embargo, el artículo 2 hace referencia a la derogatoria del “*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*”

1. En tal virtud, la inclusión de este artículo en la propuesta, no tiene concordancia con el contenido de la exposición de motivos y, sobre todo, con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD, esto es, los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

1. Lo señalado en el numeral precedente es también aplicable para los artículos innumerados que se proponen incorporar a través del artículo 6 del proyecto normativo, que proponen el cambio de nombre de la "Plaza de Toros Belmonte", así como el destino del bien.
1. Por otra parte, con relación a las propuestas sobre la derogatoria del "*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*", así como el cambio de nombre de la Plaza de Toros Belmonte, su destino y órganos de administración, hay que recordar cuáles son las atribuciones que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito otorga a la Comisión de Codificación Legislativa:

*"Artículo 1.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

*(...) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan." (Subrayado y resaltado fuera del texto)*

1. Lo propuesto en los artículos 2 y 6 del proyecto normativo no se enmarcarían en un proyecto para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, constituyen una propuesta de derogatoria y regulación, respectivamente, que no corresponden al ámbito de las atribuciones que el Código Municipal otorga a la Comisión de Codificación Legislativa en su artículo 1.1.48.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O**

**Quito, D.M., 04 de febrero de 2020**

1. En definitiva, es pertinente que el Concejo analice la pertinencia de continuar con la discusión del proyecto normativo en referencia, tomando en consideración el artículo 82 de la Constitución, sobre el derecho a la seguridad jurídica; y, el artículo 322 del COOTAD, relacionado con los requisitos que debe cumplir un proyecto de ordenanza para su tramitación.

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-02-03	
Revisado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-02-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-02-04	